

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cofrentes

2026/01759 Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de basura.

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna alegación y/o reclamación durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado en pleno de fecha 29/12/2025, donde se aprueba inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y transporte a planta de los residuos generados en el término municipal de Cofrentes. El texto íntegro se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Exposición de Motivos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (en adelante, Directiva (UE) 2018/851). Esta directiva revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos. También se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor y se amplían los registros electrónicos para, entre otras, las actividades relacionadas con los residuos peligrosos, tanto sobre su producción como sobre su gestión.

El Artículo 11.3 de la Ley dispone literalmente que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida,



transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

El tratamiento en planta y el depósito en Ecoparque de los residuos generados en el término municipal está organizado y gestionado por el Consorcio para la Gestión de Residuos (COR), que se encarga así mismo, a través del servicio de recaudación de la Diputación de Valencia, de la aprobación, gestión y recaudación de la tasa de valorización de residuos y Ecoparque aplicable a dichas tareas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el precepto transcrito, el Ayuntamiento de Cofrentes aprueba la presente ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida y transporte de los residuos generados en el término municipal, no quedando incluido en su ámbito de aplicación el tratamiento en planta y el depósito en ecoparques, por venir siendo gestionados por otra administración.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 20.1.B, 20.4.s y demás normas concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de recogida domiciliaria y transporte de los residuos generados en el término municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho Imponible, Definiciones y Principales Normas Reguladoras

Artículo 2. -

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos generados en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Y su transporte a planta de tratamiento, no quedando incluido en su ámbito de aplicación el tratamiento en planta y el depósito en ecoparques por las razones ya expuestas.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se aplicará el régimen de definiciones contenido en el artículo 2 de la Ley 7/2022 antes indicada, o normativa que le sustituya.

3. Se establece para el servicio referenciado el sistema de recogida puerta a puerta con selección en origen atendiendo al tipo de residuo generado, por ser el más adecuado para cumplir los objetivos de la Ley 7/2022 referida, siendo además el que actualmente se viene utilizando en la población con excelentes resultados.

4. Se establecen los siguientes sistemas de recogida de carácter obligatorio para los usuarios:

- Sistema de recogida selectiva en origen puerta a puerta debiendo diferenciar los usuarios para su entrega los distintos tipos de residuos



generados según las distintas fracciones en que pueden clasificarse (orgánica, envases, papel/cartón y resto).

- Sistema de recogida separada de vidrio mediante contenedores instalados en la vía pública.
- Sistema de recogida separada en Ecoparques, ya sea móvil o fijo, para biorresiduos, residuos textiles y residuos domésticos peligrosos, además de los restantes residuos depositados en dichos puntos, estando sujetos a la tasa de valorización de residuos y Ecoparque del referido servicio gestionado por el Consorcio para la Gestión de Residuos (COR).

5. Las características de los sistemas de la recogida selectiva puerta a puerta y de los demás sistemas de recogida establecidos en esta ordenanza (horarios de entrega y recogida, especificación de fracciones a recoger, tipo de depósito para cada fracción, y demás circunstancias necesarias para el buen funcionamiento del servicio) serán determinadas por el Ayuntamiento en cada caso concreto y se publicarán para general conocimiento de la población en la página web municipal, tablón de edictos, folletos informativos, anuncios en redes sociales o medios de comunicación en general, siendo obligatorio su cumplimiento para todos los usuarios.

Sujeto Pasivo

Artículo 3. -

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4. -

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Régimen Económico y Beneficios Fiscales

Artículo 5. -

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, la tasa regulada por la presente ordenanza fiscal será no deficitaria al cubrir el coste



real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2. No podrán reconocerse a los usuarios del servicio otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.4 de la Ley 7/2022, para el cálculo de la cuota tributaria de la presente tasa podrán tenerse en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a. La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b. La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable, sin perjuicio de la gestión actualmente llevada a cabo por el COR a este respecto.

c. La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los ecoparques o puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d. La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, por razones de política social y teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa, el Ayuntamiento podrá establecer con cargo a sus presupuestos anuales, instrumentos económicos de carácter no fiscal para la cobertura total o parcial del coste del servicio siempre y cuando quede garantizado su carácter no deficitario.

Base Imponible

Artículo 6. -

Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Cuota Tributaria

Artículo 7. -

1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste estimado de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 del TRLHL, que obra en el expediente.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, la presente Tasa no es deficitaria al haberse configurado para la cobertura del 100 % del coste estimado de los servicios según el referido informe técnico económico.

3. La cuota tributaria se aplicará de forma lineal a todos los sujetos pasivos relacionados en la matrícula de la tasa, y asciende a la cuantía anual de 259,97 €.

Devengo

Artículo 8. -

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer mes.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibos derivado de la matrícula de la Tasa, que podrán incluirse en el Padrón o instrumento cobratorio de otros tributos o recursos municipales. Para la confección de dicha matrícula se tomarán como base los datos del Padrón de la Tasa de valorización de residuos urbanos y ecoparque gestionados por el Consorcio de Residuos (COR), con las modificaciones que sucesivamente se vayan produciendo.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 9. -

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez confeccionada la matrícula de la Tasa correspondiente a cada año será aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo publicarse dicha aprobación y gestionarse el procedimiento para u cobro y/o cobertura a partir de dicho momento.



Infracciones y Sanciones

Artículo 10. -

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11. -

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial que corresponda y seguirá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de diciembre de 2025.

Cofrentes, 16 de febrero de 2026.—El alcalde, Salvador Honrubia Mora.

